



JH
 103
 7951
 EAP

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCION NUMERO

1079

10 OCT 2003

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto Reglamentario 1180 de 2003, el Decreto 216 del 8 de febrero de 2003 y la Resolución 307 del 10 de marzo de 2003, por la cual se delegan unas funciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente estableció un Plan de Manejo Ambiental a la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que por medio de la Resolución No.0699 del 30 de julio de 1998, emitida por este Ministerio, se modificaron los numerales 2.2, 2.6, 2.8 y 2.19 del artículo 2 de la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, en virtud de la cual este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental para el citado proyecto.

Que a través de Resolución No. 553 del 15 de mayo de 2003, emitida por este Ministerio se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, por medio de la cual el Ministerio del Medio Ambiente estableció un Plan de Manejo Ambiental a la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A.

Que en virtud del Auto No. 654 del 29 de julio de 2003, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cobro a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., por concepto del servicio de seguimiento al proyecto denominado construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que mediante Concepto Técnico No. 933 del 27 de agosto de 2003, emitido por personal vinculado al Área Técnica de este Ministerio, se realizó seguimiento al citado proyecto, en el que se manifestó lo siguiente:

CUMPLIMIENTO

A continuación se analizarán las medidas de manejo ambiental implementadas durante la construcción del muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

1. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PERMISOS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

743
704
2 1952

"Por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"

Teniendo en cuenta que en el expediente no reposan copias de los permisos de uso, afectación y aprovechamiento de recursos naturales, se requiere que la empresa allegue copia de las misma, o en su defecto el soporte que se encuentran en trámite.

2. ESTADO DE REVISIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Durante la visita de seguimiento realizada el 15 de abril de 2003, se pudo observar que las medidas de manejo ambiental aplicadas durante la construcción del muelle son deficientes, dado que los materiales de construcción están siendo depositados en la línea de costa sin ningún tipo de manejo.

EFFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Durante la visita se pudo evidenciar que las medidas de manejo ambiental aplicadas para mitigar los impactos generados por la construcción del muelle, son deficientes de tal forma que se requiere la implementación de medidas de manejo adicionales específicas para cada actividad así:

- Manejo de material de descapote y aprovechamiento forestal: Como se observó durante la visita, el material proveniente del aprovechamiento forestal y descapote de las áreas intervenidas, se encuentra en zonas cercanas a las áreas de donde han sido extraídas, sin protección y de forma dispersa, para evitar que estos materiales generen afectación sobre áreas que no se pretenden intervenir y para que puedan ser utilizados como material vegetal para los procesos de revegetalización, se requiere que este material sea ubicado en un solo sitio específico seleccionado dentro del área del proyecto, de tal forma que se cuente con protección contra la intemperie (recubrimiento con plásticos) y se evite la dispersión en áreas no intervenidas.
- Manejo de materiales de construcción: Teniendo en cuenta que para la construcción de los pilotes que soportarán el muelle se requieren materiales tales como: cemento, arenas, maderas, tuberías y varillas metálicas entre otros y dichos materiales están siendo colocados en la zona de playa sin protección, se hace necesario que se construya una caseta o bodega para materiales en la zona de playa, de tal forma que garantice que de los materiales utilizados durante la construcción no se produzcan pérdidas que puedan afectar el área donde se encuentran ubicados y en caso de una contingencia se facilite su control.
- Manejo de aceites, grasas y/o hidrocarburos: Se pudo observar que en la zona donde se encuentran los materiales de construcción, se encuentran canecas metálicas con presencia de asfalto, el cual según la empresa es utilizado para aplicar en las vías internas del proyecto. El suelo no cuenta con impermeabilización y a pesar que algunas de las canecas se encontraron cubiertas con plásticos, esto no garantiza la mitigación del impacto generado por posibles derrames sobre el medio; igualmente, el área que utiliza el contratista para ubicar el tanque de suministro de combustibles, no cuenta con impermeabilización ni diques de contención en caso de contingencias. Con base en lo anterior, se requiere que se implemente un sistema de confinamiento, con suelo impermeabilizado, para los tanques de combustibles y las canecas de almacenamiento de asfalto, el cual debe contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad del tanque a almacenar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1521 de 1998 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.
- Manejo de residuos sólidos: No se observó en las áreas de trabajo sistemas para recolección de residuos domésticos, si bien no se encontraron residuos en estas zonas, pueden ser generadas y la empresa no cuenta con los respectivos sistemas de

"Por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"

recolección para su posterior disposición. Por tal motivo, se necesita que la empresa implemente un programa de manejo de residuos sólidos, instalando canecas en las zonas de trabajo y un sitio específico para el almacenamiento de dichos residuos.

- Manejo de aguas residuales: No se observan en la zona de trabajo, unidades sanitarias para los trabajadores, por lo que se requiere que se instalen dichas unidades en las áreas de trabajo.
- Informes de interventoría: Teniendo en cuenta que el proyecto inició en el año 2002 y a la fecha la empresa no ha presentado ningún informe de interventoría, se requiere la presentación de un informe de avance y cumplimiento para la fase de construcción de tal forma que se facilite el seguimiento por parte de este Ministerio y se cumpla con lo establecido en la Resolución 248 de 1998.

Que analizado el anterior Concepto Técnico, este Despacho encuentra procedente acogerlo en su integridad, por lo cual se entrará a modificar la Resolución No. 248 de 12 de marzo de 1998, en el sentido de incluir el cumplimiento de algunas obligaciones nuevas por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., fruto del seguimiento ambiental efectuado por este Ministerio al proyecto construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia contempla: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7º del Decreto 1753 de 1994, este Ministerio tiene la competencia para conocer, entre otros proyectos, de los de construcción o ampliación de puertos marítimos de gran calado, por lo cual tiene facultad para decidir sobre la modificación del Plan de Manejo Ambiental en estudio.

Que el inciso segundo del Artículo 28 del Decreto 1180 del 10 de Mayo de 2003, establece: *"Los proyectos obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente licencia ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad"*. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Sociedad C.I del Mar Caribe S.A., hoy Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A., radicó la correspondiente solicitud de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental en vigencia del Decreto 1753 del 3 de agosto de 1994, luego la modificación al citado Plan de Manejo Ambiental se tramitará con fundamento en lo normado en el precitado decreto.

Que el artículo 35 del Decreto 1753 de 1994 señala lo siguiente: "Modificación. La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

"Por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"

2. Por iniciativa de la autoridad ambiental competente o del Ministerio del Medio Ambiente, cuando hayan variado de manera substancial que existen al momento de otorgarla... "

Que con fundamento en la norma citada y aplicando el Principio General del Derecho de la analogía, es procedente tramitar la correspondiente modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la Sociedad C.I del Mar Caribe S.A., hoy Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A. para el proyecto construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1753 de 1994 (reglamentario de la Ley 99 de 1993 en materia de Licencias Ambientales), fue sustituido por el Decreto 1728 de 2002, el cual a su vez fue derogado por el Decreto 1180 de 2003, norma actualmente vigente que regula el procedimiento de licenciamiento ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumiendo las mismas competencias que en materia de Licencias Ambientales le había otorgado la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No.0307 del 10 de marzo de 2003 se delegaron funciones a la Jefe de la Oficina Jurídica de este Ministerio, entre otras para otorgar, negar o modificar las Licencias Ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, en el sentido de adicionar los siguientes numerales:

2.22 Adecuar, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un sitio específico dentro del área del proyecto, para la disposición y almacenamiento del material de descapote y aprovechamiento forestal con protección contra la intemperie. El cumplimiento de esta obligación, deberá ser presentado en el próximo informe de interventoría.

2.23 Construir en el área de construcción de los pilotes, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, una caseta o bodega, para almacenamiento de materiales de construcción. El cumplimiento de esta obligación, deberá ser presentado en el próximo informe de interventoría.

2.24 Construir, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un sistema de confinamiento, con suelo impermeabilizado, para los tanques de combustibles y las canecas de almacenamiento de asfalto, el cual debe contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad del tanque a almacenar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1521 de 1998, expedido por el Ministerio de Minas y Energía. El cumplimiento de esta obligación, deberá acreditarse en el próximo informe de interventoría

"Por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"

2.25 Instalar, en el término de 8 días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, unidades sanitarias en las áreas de trabajo, lo cual se deberá acreditar en el próximo informe de interventoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., para que dentro del que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el primer informe de interventoría y continúe presentando los respectivos informes según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: La presente modificación se establece por el término de duración del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos, obligaciones y condiciones establecidas en las resoluciones números 0248 del 12 de marzo de 1998 y 699 del 30 de julio de 1998, continuarán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., deberá publicar a su costa, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, en un diario de amplia circulación nacional. Copia de la misma, deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. 399, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Por Secretaría Jurídica de este Ministerio, remítase copia de la presente resolución a la Gobernación del Departamento del Magdalena, al Municipio de Ciénaga, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG y a la Dirección General Marítima - DIMAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Ministerio, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50,51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA SANCLEMENTE ZEA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda
y Desarrollo Territorial
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

747
103
7956

EDICTO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

24 OCT 2003

EN BOGOTA, A -----, SE HACE CONSTAR QUE EL DIA DE HOY SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 am), SE FIJA EL PRESENTE EDICTO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN No. 1079 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2003 POR EL CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DURANTE EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES EN LUGAR PUBLICO (CARTELERA), DE LA SECRETARIA JURIDICA - EDIFICIO ANEXO - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.


LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ
Notificadora

Exp: 399

CONSTANCIA DE DESFIJACION

07 NOV 2003

EN BOGOTA, A -----, SE HACE CONSTAR QUE EL DIA DE HOY SIENDO LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 pm), SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN No. 1079 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2003 POR EL CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DURANTE EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES EN LUGAR PUBLICO (CARTELERA), DE LA SECRETARIA JURIDICA - EDIFICIO ANEXO - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.


LUZ JOHANNA MEDINA MARTÍNEZ
Notificadora

Exp: 399

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**

RESOLUCION NUMERO

1079

10 OCT 2003

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"****LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto Reglamentario 1180 de 2003, el Decreto 216 del 8 de febrero de 2003 y la Resolución 307 del 10 de marzo de 2003, por la cual se delegan unas funciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente estableció un Plan de Manejo Ambiental a la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que por medio de la Resolución No.0699 del 30 de julio de 1998, emitida por este Ministerio, se modificaron los numerales 2.2, 2.6, 2.8 y 2.19 del artículo 2 de la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, en virtud de la cual este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental para el citado proyecto.

Que a través de Resolución No. 553 del 15 de mayo de 2003, emitida por este Ministerio se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, por medio de la cual el Ministerio del Medio Ambiente estableció un Plan de Manejo Ambiental a la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A.

Que en virtud del Auto No. 654 del 29 de julio de 2003, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cobro a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., por concepto del servicio de seguimiento al proyecto denominado construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que mediante Concepto Técnico No. 933 del 27 de agosto de 2003, emitido por personal vinculado al Área Técnica de este Ministerio, se realizó seguimiento al citado proyecto, en el que se manifestó lo siguiente:

CUMPLIMIENTO

A continuación se analizarán las medidas de manejo ambiental implementadas durante la construcción del muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

**1. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PERMISOS, CONCESIONES O
AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE
LOS RECURSOS NATURALES**

248
709
7957

749
EIO
7958

"Por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"

2. Por iniciativa de la autoridad ambiental competente o del Ministerio del Medio Ambiente, cuando hayan variado de manera substancial que existen al momento de otorgarla... "

Que con fundamento en la norma citada y aplicando el Principio General del Derecho de la analogía, es procedente tramitar la correspondiente modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la Sociedad C.I del Mar Caribe S.A., hoy Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A. para el proyecto construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1753 de 1994 (reglamentario de la Ley 99 de 1993 en materia de Licencias Ambientales), fue sustituido por el Decreto 1728 de 2002, el cual a su vez fue derogado por el Decreto 1180 de 2003, norma actualmente vigente que regula el procedimiento de licenciamiento ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumiendo las mismas competencias que en materia de Licencias Ambientales le había otorgado la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No.0307 del 10 de marzo de 2003 se delegaron funciones a la Jefe de la Oficina Jurídica de este Ministerio, entre otras para otorgar, negar o modificar las Licencias Ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, en el sentido de adicionar los siguientes numerales:

2.22 Adecuar, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un sitio específico dentro del área del proyecto, para la disposición y almacenamiento del material de descapote y aprovechamiento forestal con protección contra la intemperie. El cumplimiento de esta obligación, deberá ser presentado en el próximo informe de interventoría.

2.23 Construir en el área de construcción de los pilotes, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, una caseta o bodega, para almacenamiento de materiales de construcción. El cumplimiento de esta obligación, deberá ser presentado en el próximo informe de interventoría.

2.24 Construir, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un sistema de confinamiento, con suelo impermeabilizado, para los tanques de combustibles y las canecas de almacenamiento de asfalto, el cual debe contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad del tanque a almacenar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1521 de 1998, expedido por el Ministerio de Minas y Energía. El cumplimiento de esta obligación, deberá acreditarse en el próximo informe de interventoría

6
LRF

"Por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"

2.25 Instalar, en el término de 8 días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, unidades sanitarias en las áreas de trabajo, lo cual se deberá acreditar en el próximo informe de interventoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., para que dentro del que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el primer informe de interventoría y continúe presentando los respectivos informes según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: La presente modificación se establece por el término de duración del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos, obligaciones y condiciones establecidas en las resoluciones números 0248 del 12 de marzo de 1998 y 699 del 30 de julio de 1998, continuarán vigentes.

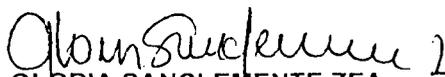
ARTÍCULO QUINTO: La SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., deberá publicar a su costa, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, en un diario de amplia circulación nacional. Copia de la misma, deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. 399, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Por Secretaría Jurídica de este Ministerio, remitase copia de la presente resolución a la Gobernación del Departamento del Magdalena, al Municipio de Ciénaga, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG y a la Dirección General Marítima - DIMAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Ministerio, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50,51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


GLDRIA SANCLEMENTE ZEA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

75
742
7960

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

SEDE PRINCIPAL

Fecha : 20030901 Hora Certificado : 10:27:32

Operacion: 01C01090105703D010828 PAGINA No. 1

Expediente Gratuito
A F I L I A D O

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDROMIEL S.A. E.S.P.

N.I.T.:0800194208-9

DIRECCION COMERCIAL: CRA 23 #75-68

DOMICILIO : MANIZALES

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00060222

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 05 DE MAYO DE 1993

RENOVO EL A#O 2003 , EL 25 DE MARZO DE 2003

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001224 DE NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES DEL 04 DE MAYO DE 1993 , INSCRITA EL 05 DE MAYO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00029245 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. HIDROMIEL S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000906 DE NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES DEL 12 DE ABRIL DE 1996 , INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 1996 BAJO EL NUMERO 00034439 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. HIDROMIEL S.A. POR EL DE : HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDROMIEL S.A. E.S.P.

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000975	1994/04/15	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00031061	1994/04/26
0000391	1995/02/23	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00032659	1995/02/28
0000906	1996/04/12	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00034439	1996/04/16
0001296	1996/05/23	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00034637	1996/05/24
0002001	1996/07/30	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00035093	1996/08/27
0000368	1997/02/19	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00035862	1997/02/20
0001083	1997/04/28	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00036151	1997/05/05
0000006	1998/01/06	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00037351	1998/01/08
0001435	1998/09/01	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00038352	1998/09/09
0001529	1998/09/16	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00038409	1998/09/21
0000778	2000/05/11	NOTARIA PRIMERA	MAN	00040953	2000/05/25
0001217	2000/12/12	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00041670	2000/12/19
0001298	2000/12/26	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00041797	2001/01/24
0000722	2001/07/04	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00042422	2001/07/06
0001544	2001/11/27	NOTARIA SEGUNDA	MAN	00042925	2001/11/30

*** CONTINUA ***

Impreso por: **Industria S.A.** Tel. 81 700001-3 Fax. 81 820116 Calle Cauca # 4000 FORMAS

HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDRO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 2

0000629 2002/04/08 NOTARIA SEGUNDA MAN 00043443 2002/04/16
CERTIFICA :

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 629, RESEÑADA ANTERIORMENTE, SE EFECTUO LA REFORMA DEL ARTICULO SEGUNDO, ENTRE OTRO, EL CUAL QUEDO ASI: NATURALEZA JURIDICA : LA EMPRESA QUE SE REGLAMENTA POR LOS PRESENTES ESTATUTOS ES UNA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA, DE CARACTER COMERCIAL, CON PERSONERIA JURIDICA PROPIA, PLENA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y CAPITAL INDEPENDIENTE (VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA). SOMETIDA AL REGIMEN GENERAL APLICABLE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. (LEY 142 DE 1994). EN LOS TERMINOS DE LA LEY 142 DE 1994, EL REGIMEN DE LOS ACTOS, CONTRATOS, PRESUPUESTO Y PERSONAL, LA EMPRESA SE REGIRA POR EL DERECHO PRIVADO".

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES PROMOVER EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HIDROELECTRICO Y DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE ENERGIA ALTERNATIVA, INCLUYENDO LOS POSIBLES TRASVESES HIDRICOS QUE PUEDAN HACERSE PARA AUMENTAR LA PRODUCCION EN OTRAS CENTRALES GENERADORAS. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR ESTUDIOS, INTERVENTORIAS, DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES DE GENERACION, LINEAS Y SUBESTACIONES ELECTRICAS, ASI COMO LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y TRABAJOS ANEXOS Y COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE CADA UNO DE ELLOS. ADICIONALMENTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS PLANES DE REFORESTACION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS Y LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LAS MISMAS, ASI COMO TODA ACTIVIDAD DE CARACTERISTICAS AMBIENTALES, ECOLOGICAS, TURISTICAS Y SOCIOECONOMICAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LAS ZONAS Y CORREDORES TERRITORIALES DE INFLUENCIA DE LOS PROYECTOS QUE REALICEN OTROS Y EN UN TODO CON LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES QUE SE EJECUTEN PARA LOS ANTERIORES PROPOSITOS. LA SOCIEDAD PODRA EMPRENDER IGUALMENTE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON O A DICHO OBJETO ENUNCIADO ANTERIORMENTE. ADEMAS PODRA LA SOCIEDAD: A) COMPRAR, VENDER Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE SU OBJETO SOCIAL; B) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR U OBTENER A CUALQUIER TITULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO LA COMPRA Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA; C) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICION DE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERES. D) CELEBRAR TODA

*** CONTINUA ***

HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDRO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 3

CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS CONDUCTENTES A LA
REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO
PRINCIPAL. PARA ESTO PODRA DECIDIR LA CONSTRUCCION DE LOS
PROYECTOS BAJO EL SISTEMA MAS EFICIENTE Y PRACTICO, ADECUADO AL
MOMENTO FINANCIERO Y ECONOMICO DEL PAIS, U OTROS QUE
INVOLUCREN TOTAL O PARCIALMENTE A TERCEROS. E) PRESENTARSE A
LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, EN EL PAIS O EN EL
EXTERIOR Y HACER LAS OFERTAS CORRESPONDIENTES. F)
SOLICITAR SER ADMITIDA EN CONCORDATO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.
PARAGRAFO: EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y LA
REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS, CONEXOS,
COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS INDISPENSABLES PARA DESARROLLARLO,
SE REGIRAN POR EL DERECHO PRIVADO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE
CONSAGRE LA LEY.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 100,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,617,441,000.00
NO. DE ACCIONES: 6,617,441,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,617,441,000.00
NO. DE ACCIONES: 6,617,441,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE
MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO
00044960 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DELEGADO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	*****
SEGUNDO RENGLON	
DELEGADO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	*****
TERCER RENGLON	
DELEGADO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	*****
CUARTO RENGLON	
DELEGADO DE LA GOBERNACION DEL DEPTO DE CALDAS	*****
QUINTO RENGLON	
GERENTE CHEC	*****

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE
MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO
00044960 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

*** CONTINUA ***

Forma de: Hidroel. S.A. No. 817000017 No. (7) 8280156 Calle Cauca

281

7517715

HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDRO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 4

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DELEGADO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	*****
SEGUNDO RENGLON	
DELEGADO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	*****
TERCER RENGLON	
DELEGADO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	*****
CUARTO RENGLON	
DELEGADO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	*****
QUINTO RENGLON	
DELEGADO DE CHEC	*****

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000053 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1998 , INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00038796 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
VALLEJO GUTIERREZ ARTURO	C.C.00010227904

QUE POR ACTA NO. 0000055 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MARZO DE 1999 , INSCRITA EL 08 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00039665 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
GALLEGO GOMEZ JORGE IVAN	C.C.00010224106

QUE POR ACTA NO. 0000065 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 02 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00042057 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
GOMEZ GUTIERREZ JORGE	C.C.00010246002

CERTIFICA :

QUE POR MEDIO DEL ACTA NO. 062, DE JUNTA DIRECTIVA DE HIDROMIEL S.A. E.S.P., DE FECHA CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO 2.000, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 08 DE JUNIO DEL AÑO 2.000, BAJO EL NO. 9-041004 DEL LIBRO IX, TOMO 27, SE APROBO LA RENUNCIA AL CARGO DE PRESIDENTE, PRESENTADA POR EL DR. ARTURO VALLEJO GUTIERREZ.

CERTIFICA :

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE SUS NEGOCIOS ESTARAN A CARGO DEL PRESIDENTE QUIEN TENDRA DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL ORDEN DE PRECEDENCIA Y SU DESIGNACION, QUE NO CONSTITUYE CREACION DE NUEVOS CARGOS, DEBERA RECAER EN FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION Y SER HARA POR LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS

*** CONTINUA ***

HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDRO

Proceso de Normalización del Documento de la Cámara de Comercio de Manizales

24
1962

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 5

 FACULTADES Y DEBERES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ENTRE OTRAS: - REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN, O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, FUERA O DENTRO DEL JUICIO, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO, Y CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR Y DESISTIR, SALVO LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA AUTORIZACION ESPECIAL CONFORME A LA LEY O A LOS ESTATUTOS. - MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS EXTERNOS COMO LOS CONCERNIENTES A SU ACTIVIDAD INTERNA Y, EN PARTICULAR, LAS OPERACIONES TECNICAS, LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y LA VIGILANCIA DE SUS BIENES, TODO DENTRO DE LAS ORIENTACIONES E INSTRUCCIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. - CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. LA FACULTAD ANTERIOR NO CONTRADICE EL ANALISIS Y EVALUACION QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEBA HACER PREVIAMENTE SOBRE LA CONCIENCIA DE LA EJECUCION O NO DE LA OBRA O PROYECTO. PARAGRAFO PRIMERO: EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION PREVIA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS CUANDO SUPEREN EN SU CUANTIA, EL VALOR DE LOS 10.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. PARAGRAFO SEGUNDO: EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS Y DESCONCENTRAR LA REALIZACION DE LICITACIONES O CONCURSOS EN EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO, CUANDO LA CUANTIA DEL ASUNTO NO EXCEDA EL LIMITE QUE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA. - CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASI COMO LAS TRAMITACIONES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN. - ORDENAR Y APROBAR ESTUDIOS COMERCIALES DE FACTIBILIDAD. - DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑIA QUE NO REQUIERAN LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS: - APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS, FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. - NOMBRAR LOS SUPLENTE DEL PRESIDENTE, DE LISTA PRESENTADA POR EL MISMO Y APROBAR EL ORDEN DE LAS SUPLENCIAS. - APROBAR EL MANUAL DE CONTRATACION. - AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE LOS 2.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 1996 , INSCRITA EL 03 DE MAYO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00034524 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE		IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL		
MONTES Y ASOCIADOS LIMITADA	PUDIENDO N.I.T.08000883574	

*** CONTINUA ***

HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDRO

FORMAS

ANUNCIARSE CON LA EXPRESION ABREVIADA M Y A
LIMITADA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISORIA FISCAL DEL 06 DE NOVIEMBRE
DE 1997 , INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO
00037051 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR LA FIRMA REVISORA	
GOMEZ LOAIZA JESUS ANTONIO	C.C.00010250548

CERTIFICA :

Y, POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1996
DESIGNO LA SIGUIENTE PERSONA NATURAL PARA EJERCER EL CARGO DE:

REVISOR FISCAL SUPLENTE: JOSE ROBERTO MONTES MARIN.

CERTIFICA :

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE
OBLIGACIONES EN LAS CUALES NO TUVIERE INTERES, SIENDO DE CARGO
DE LA JUNTA CALIFICAR SI LA SOCIEDAD TIENE DICHO INTERES O NO.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 23 #75-68
MUNICIPIO : MANIZALES

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

!!! NOTIFICACION !!!

LOS ACTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME (5) DIAS HABILES DESPUES DE
LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEA OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD Y/O
APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE de 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

Gaudro Salazar

Numero 001 - Comercial SA. No. 81 720007-2 No. (C) 1280156 Grupo Coope



Bogotá D.C.,

Ministerio de Ambiente, Vivienda
Desarrollo Territorial
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

16 OCT 2003 ✓
1220-2-9398-1
399

737
715
7463

Doctor(a)
PEDRO CASTRO CASTRO
Apoderado
SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A HOY SOCIEDAD PORTUARIA DE CIENAGA
Calle 72 N 10 - 07 of 1104
Bogotá

RECIBIDO

Referencia: Muelle Privado Cargue de Carbón – Exp: 399

Me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución No. 1079 del 10 de octubre de 2003, razón por la cual le solicito acercarse a la Secretaría Jurídica de este Ministerio, dentro de los Cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la citada providencia.

En caso de no ser posible surtirse la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

Cordialmente,

Original Firmado por :
FLOR ANGELA HERNANDEZ G.

FLOR ANGELA HERNÁNDEZ
Profesional Universitario

Proyectó: Johanna Medina – Grupo de Licencias/Secretaría Jurídica 14-10-03
Exp: 399 ✓
Revisó: Flor Angela Hernandez/Secretaría Jurídica

11:40 AM
17 OCT 2003
Kibac

construir el pozo y de acuerdo con la prueba de bombeo que le realice al mismo, solicitar el respectivo permiso de captación de aguas subterráneas.

Con respecto al manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto dentro del estudio, se considera que son técnicamente apropiados teniendo en cuenta que los trabajos se realizarán en época de verano donde el nivel freático se encuentra a más de un metro de profundidad y no se verá afectado por el campo de infiltración, ya que el agua filtrada habrá tenido en ese instante el tratamiento suficiente para no contaminar las aguas subterráneas.

Para la construcción de cada plataforma de los pozos de perforación Tocaría 12 y 13, se requerirán 1375 m³ de material para afirmado, el cual será obtenido de la excavación de las piscinas de tratamiento y de una zona de préstamo de material aledaña al área de las localizaciones proyectadas. Estas dos opciones se consideran ambientalmente viables ya que en las localizaciones se reutilizará el material de excavación sin ocasionar ninguna afectación y la zona de material de préstamo generará una piscina de almacenamiento de aguas lluvias que durante la época de verano sirve como refugio de fauna para la región.

Teniendo en cuenta que los pozos a perforar se encuentran muy cerca de las instalaciones de la Estación Tocaría, la cual cuenta con la infraestructura necesaria para el manejo de residuos sólidos industriales y domésticos, se considera que los residuos generados durante las actividades de perforación de los nuevos pozos, deberán ser llevados para su tratamiento y disposición final a la estación para ser integrados a los sistemas de tratamiento utilizados en la misma y los cortes de perforación se dispondrán en la piscina de cortes de cada pozo.

Que el Concepto Técnico concluyó:

"Teniendo en cuenta que los prospectos se desarrollarán en áreas planas que no presentan problemas de inestabilidad geotécnica, ubicadas sobre tierras de sabana, que cada pozo se construirá en un terreno de 3.24 hectáreas, con cobertura vegetal de pastos naturales, al igual que sus vías de acceso y líneas de flujo asociadas a cada uno de ellos, las cuales tendrán una longitud máxima de 250 m y 200 m respectivamente y que la población existente en el área de influencia ocupa la zona en forma dispersa, se considera que los impactos ambientales que se generarán por el desarrollo del proyecto serán de carácter bajo teniendo en cuenta que solamente pueden derivarse en expectativas alrededor del mismo, especialmente en el sector institucional y de contratistas.

Igualmente, al no haber especies vegetales ni faunísticas raras, en peligro de extinción o en estado vulnerable, ni considerarse el área de influencia como refugio o sitio de concentración de la fauna, ni existir viviendas, cultivos, nacederos ni cuerpos de agua cercanos que puedan recibir influencia negativa de manera directa por la localización de los pozos Tocaría 12 y 13, se considera viable técnica y ambientalmente el proyecto de perforación y producción de dichos pozos."

Que finalmente el Concepto Técnico declara que desde el punto de vista técnico - ambiental es viable otorgar a la empresa **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, Licencia Ambiental para los Pozos de Desarrollo Tocaría 12 y 13, líneas de flujo para cada uno, localizados dentro del Campo Tocaría en la vereda El Taladro, corregimiento La Chaparrera, municipio El Yopal, departamento del Casanare.

Que mediante Auto 292 del 21 de marzo de 2002, se declaró reunida la información para decidir sobre la viabilidad de una Licencia Ambiental, para el proyecto: Perforación de